

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. 40,00 ptas. año
 Particulares y colectividades... 50,00 » »
 Número suelto, dentro del año... 0,75 » »
 » » de años anteriores 1,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares . . . 2,00 ptas. línea.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
Administración Provincial		un cursillo de Capataces encargados de fincas particulares	699
Gobierno civil de Santander		Anuncios Oficiales	
Circular n.º 50. Sobre la demanda de petición de subvenciones para mitigar el paro obrero	699	Distrito Minero de Santander	701
"Boletín Oficial del Estado"		Administración de Justicia	
Administración Central		Providencias judiciales	701
Ministerio de Agricultura		Administración Municipal	
Convocatoria y bases para la celebración de		Ayuntamientos de: Molledo y Herrerías	702

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 50

Es frecuente que Corporaciones locales se dirijan a la Comisaría Nacional de Paro en demanda de subvenciones para mitigar el existente en la localidad, sin que se sometan sus peticiones a la Junta provincial de Paro, para su estudio previo, lo que motiva que muchas veces no sean atendidas.

Para evitar el daño consiguiente, las peticiones de esta clase deberán ser dirigidas a la Junta provincial de Paro de mi presidencia, y enviadas a la Delegación provincial de Trabajo, Muelle, número 10, tercero, para su tramitación.

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento.

Santander, 30 de julio de 1947.

1556

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Dispuesta por Orden ministerial de 27 de enero último la celebración de diversos cursillos de enseñanza

y, entre ellos, uno para capataces encargados de fincas particulares,

Esta Dirección General se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El curso de enseñanza a capataces encargados de fincas particulares se celebrará en la Estación Pecuaria Regional de León y comenzará el día 1.º de septiembre del año actual, teniendo una duración de cuarenta y cinco días naturales.

2.º El referido curso tendrá por objeto la formación de capataces con conocimientos prácticos suficientes y teóricos imprescindibles, orientado a lograr la máxima capacitación de dicho personal en materia ganadera para que sirva de auxiliar eficazísimo al propietario de explotaciones pecuarias, en la vigilancia y cuidados de personal, ganado y cultivos.

3.º Comprenderá las enseñanzas teórico-prácticas que figuran en el cuestionario aprobado por esta Dirección General, y que se facilitará en la referida Estación Pecuaria.

4.º Podrán asistir los varones mayores de 23 años sin haber cumplido los 45 en el día 15 de agosto próximo, y que sepan leer, escribir, las cuatro reglas fundamentales de aritmética y ser o haber sido obreros pecuarios o agrícolas, o haber realizado trabajos de esta índole extremos que serán acreditados mediante el certificado correspondiente.

5.º Se solicitará la asistencia mediante instancia escrita de puño y letra del interesado, dirigida al Director de la Estación Pecuaria Regional de León, debiendo tener entrada en dicho Centro antes de las doce horas del día 15 de agosto próximo. En la referida instancia se hará constar que se aceptan íntegramente las cláusulas de esta convocatoria, y, en especial, que queda sometido a lo dispuesto en el apartado 11. Se acompañarán a la instancia los certificados que acrediten reunir las condiciones indicadas en el apartado anterior y en la que podrán hacer constar cuantos datos estimen como méritos en relación con las enseñanzas y trabajos del curso.

6.º El número de alumnos queda limitado a 16, de los cuales 10 serán pensionados por la Dirección General de Ganadería, con una beca de 900 pesetas cada uno (de las que habrá que deducir los descuentos oficiales) abonable el 50 por 100 a la mitad del curso y el otro 50 por 100 al final.

Los otros seis podrán ser pensionados por los Ayuntamientos y Diputaciones u organismos sindicales y oficiales de León, Zamora, Salamanca, Valladolid, Palencia y Burgos, y si no se cubriera dicho número, podrá llegarse a ese límite por alumnos libres, sin derecho a pensión.

7.º El Director del mencionado Centro hará la oportuna selección entre los solicitantes, enviando relación a esta Dirección, para su aprobación, con informe de los fundamentos que la determinaran, y, una vez que le sea notificada la aprobación, lo comunicará a los interesados con tiempo suficiente para la asistencia al curso.

Los admitidos quedan obligados a asistir puntualmente a todas las enseñanzas y a realizar cuantos trabajos

se les ordené por el Director del Centro citado y a demostrar el debido aprovechamiento y comportamiento.

8.º Cuando, a juicio del Director de la Estación Pecuaria, los asistentes no cumplan su cometido, propondrá éste a la Dirección General sean dados de baja con pérdida de la pensión y demás derechos.

9.º Las enseñanzas teóricas serán desarrolladas a base de dos clases diarias, y las prácticas se realizarán durante las horas ordinarias del Servicio en las distintas secciones de la Estación Pecuaria, ejecutando cuantos trabajos en ella se realicen y los que puedan ampliarse para la mayor adquisición de conocimientos.

10. Al finalizar el curso, los alumnos demostrarán su suficiencia ante un Tribunal, que será presidido por el Jefe de la Sección segunda de esta Dirección General y del que formarán parte el profesorado y Director de la Estación Pecuaria, que actuará de Secretario.

Después del examen, el Tribunal procederá a la calificación, que se concretará a declararlos aptos o no aptos, siendo la decisión por mayoría de votos.

Sea cual fuere el resultado de la prueba, no afectará en modo alguno a la percepción de la pensión.

11. A los declarados aptos se les proveerá de un certificado en que se haga constar dicho extremo y la sujeción disciplinaria de esta Dirección General a que quedan sometidos voluntariamente, aceptando que ante cualquier queja formulada en el ejercicio de su función por el propietario de la finca en que pueda actuar, esta Dirección formalizará expediente aclarativo dejando constancia del fallo en su expediente y en su título profesional.

A dicho efecto, la Sección segunda de esta Dirección General abrirá un expediente personal a cada capataz aprobado, viniendo obligados los interesados a dar cuenta de su residencia y colocación y de los cambios que experimente.

A dicha Sección segunda podrán dirigirse los propietarios en demanda de capataces encargados de fincas, consignando las retribuciones y trabajos a que piensan dedicarlos.

12. Cuantas dudas puedan suscitarse sobre cuestiones no previstas en estas bases serán resueltas por esta Dirección General y, aquellas que se refieran al curso en sí, por el Director de la Estación Pecuaria, quedando éste autorizado para el establecimiento de horario y distribución de las clases.

Lo que comunico a VV. SS. para su más exacto cumplimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1947.—El Director general, D. Carbonero.

Señores Jefe de la Sección segunda de la Dirección General de Ganadería y Director de la Estación Pecuaria de León.

1499

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 18 de julio de 1947).

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

El excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, a propuesta de esta Jefatura de Minas, se ha servido firmar, con fecha de hoy, el siguiente decreto:

“El señor administrador de Rentas Públicas de Santander, en oficio 12 de julio de 1947, comunica a esta Jefatura lo que sigue:

Que en el “Boletín Oficial” del día 19 de marzo de 1945 se publica, por la Administración de Rentas Públicas, una certificación de las minas caducadas por falta de pago del canon correspondiente al año de 1944, entre las que figura “Demasia a San Vicente”, de la Sociedad General de Productos Químicos, en el término municipal de Las Rozas, cuyo número de carpeta era el 3.710. Del examen de los padrones de minas de los años 1944 y sucesivos se viene en conocimiento de que existe una concesión minera denominada “Demasia a Vicente”, de la Sociedad Productos Cerámicos, enclavada en el término municipal de Las Rozas de Valdearroyo, concesión esta que se encuentra al corriente del pago del canon por superficie de minas, estando, por consiguiente, en vigor esta concesión y continuando siendo sus propietarios la expresada Sociedad Productos Cerámicos. Y como en el “Boletín Oficial” de la provincia de 7 de mayo de 1945 aparece publicada por el Distrito Minero de Santander esta última concesión, se presupone la existencia de un error, por lo que propongo a V. S. pase este informe a la Jefatura de Minas, para que, si lo estima, sea subsanado en el sentido de que la expresada concesión “Demasia a Vicente”, de Productos Cerámicos de Las Rozas, se encuentre viva, por estar al corriente en el pago del canon de superficie y sus terrenos no están francos ni registrables, V. S., no obstante, resolverá.—Santander, 12 de julio de 1947.—El jefe del Negociado, Barbosa (rubricado). Conforme.—El administrador de Rentas, E. Campos (rubricado).”

Y conformándose esta Jefatura de Minas con el informe y propuesta de la Administración de Rentas Públicas de Santander, tengo el honor de proponer a V. E. que para subsanar el error padecido en la relación publicada en el “Boletín Ofi-

cial” de la provincia de 27 de mayo de 1945, se decreta que la concesión “Demasia a Vicente”, núm. 15.114, se encuentre en vigor, y en consecuencia, sus terrenos no son francos ni registrables, publicándose esta resolución en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Lo que se publica en este “Boletín Oficial” en cumplimiento del citado decreto y para conocimiento del público en general e interesados en el expediente de concesión minera de referencia.

Santander, 24 de julio de 1947.
El ingeniero jefe, J. Luna. 1533

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 de la vigente Ley de Minas y el 42 del también vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, se hace saber que con esta fecha ha sido admitida definitivamente la solicitud para un permiso de investigación nombrado “Saja”, número 15.481, de 600 pertenencias para mineral de grafito, solicitado por don Rafael Campos Moreno, en el paraje “Barranco de la Garganta del Infierno” y otros, del pueblo de Saja, término municipal de Los Tojos, con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida un mojón situado en la margen derecha del río Saja, inmediato a una pequeña oresa situada en el mismo y frente a la embocadura de una boca-mina, en la confluencia del río Saja con el “Barranco de la Canal del Infierno”; desde ésta, con rumbo 15° Norte verdadero, se tomarán 5.000 metros, para colocar la primera estaca; desde esta estaca, con rumbo Norte 85° Este, se medirán 1.500 metros, para colocar la segunda estaca; desde ésta, con rumbo Este 85° Sur, se medirán 3.700 metros para llegar a la tercera estaca; desde ésta se unirá con el punto de partida, para cerrar el trapecio que comprende la demarcación.

Lo que se hace público por el presente edicto, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, durante un plazo de treinta días naturales, en instancias dirigidas a esta Jefatura, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Santander, 30 de julio de 1947.—El ingeniero jefe, J. Luna. 1562

ADMÓN. DE JUSTICIA

Francisco Lázaro Resano, de 40 años de edad, estado casado, de profesión moldeador, hijo de Sinforiano y de Sotera, natural de Baracaldo, domiciliado últimamente en Baracaldo, procesado en sumario número 39 de 1946 por propaganda ilegal, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, primero o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de referido procesado, poniéndole a la disposición de este Juzgado. 1511

Jaime Orfíz de Marín, de 30 años, soltero, agente vendedor, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 9 de 1947 por estafa de dinero, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, primero, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel, a disposición de este Juzgado, del referido procesado. 1512

En virtud de providencia del señor juez de instrucción de esta capital, dictada en el sumario número 1 de 1945 que se instruye por lesiones inferidas a José Antonio Fernández Fernández, de 30 años, soltero, marino, hijo de Virgilio y Asunción, natural de Rulicha, tripulante que fué del buque Campalans, se cita por el presente a referido individuo, cuyo paradero actual se desconoce para que, dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado de instrucción sito en la calle San Francisco, número 9, para prestar su declaración en di-

cho sumario.

Al propio tiempo, y sin perjuicio de su comparecencia, por el presente se le instruye del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal para mostrarse parte en el referido sumario y renunciar o no a la indemnización que le pudiere corresponder.

Cádiz, 10 de julio de 1947.—El secretario judicial, P. S., José Carmo-
na. 1513

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor juez de instrucción número quince, de Madrid, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanada de causa 458 de 1942 por corrupción de menores, se requiere a la penada Tomasa Ugarte Pico, que vivió en Santander, calle de San Luis, número 10, para que haga efectiva la multa de mil pesetas en papel de pagos al Estado a que fué condenada en sentencia de 23 de octubre de 1943; bajo apercibimiento de ser incurso en la responsabilidad correspondiente.

Dado en Madrid a 15 de julio de 1947.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible). 1514

Por medio de la presente se cita de comparecencia a Antonio del Campo Martínez para que comparezca ante este Juzgado militar eventual número 3 de la plaza de Santander, sito en la calle de Tantín, número 14, en el plazo de diez días, a partir de la fecha de la presente requisitoria; es natural de Santander, de 36 años, de estado casado de oficio chofer, hijo de Manuel y de Avelina, con el fin de notificarle la conmutación de pena dictada en la causa número 936-37, de la plaza de Santander.

Santander, 23 de julio de 1947.—El comandante juez militar, Pedro Montero Molinero. 1526

Jesús Fernández López, hijo de Joaquín y de Valeria, natural de Celdada Marlantes, provincia de Santander, soltero, religioso, de 22 años, domiciliado últimamente en Colegio de Bujedo (Burgos), procesado por el supuesto delito de deserción, comparecerá en el plazo de quince días ante don Cirilo González Calvo, juez instructor de la causa que se sigue contra el citado Jesús en el Juzgado militar eventual, en la plaza Echalar (Navarra).

Echalar (Navarra), 12 de julio de 1947.—El juez instructor, Cirilo González. 1517

Por la presente se cita, llama y emplaza a Jesús González Arcos, hijo de Jesús y de Josefa, de 35 años, natural de Buenavista, Ayuntamiento de Muros, provincia de La Coruña, domiciliado en Buenavista, soltero, fogonero, folio 181-925 de I. M. del Distrito de Muros (Coruña), cuyas señas personales son, en el momento de inscribirse, cuerpo creciendo, ojos, cejas y pelo castaños; frente, nariz y boca regulares; color moreno, barba no tiene.

Manuel Pérez Fernández, natural de Palmeira, Ayuntamiento de Riveira, Moya, provincia de La Coruña, domiciliado en Palmeira, soltero, fogonero, folio 29-935 de I. M. del distrito de Caramiñal (Coruña), cuyas señas personales son, en el momento de inscribirse, cuerpo creciendo, cejas castañas, nariz regular, color sano; fogoneros que fueron del vapor español "Sac 2.º", y que desertaron del mencionado buque en el puerto de Filadelfia el día 16 de mayo de 1947, para que se presenten en el Juzgado de la Comandancia militar de Marina de Santander, ante el juez instructor, comandante de Infantería de Marina don Juan Carreño Castilla, en el plazo de noventa días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el "Boletín Oficial del Estado" y en los de las provincias de Santander y La Coruña y D. O. de Marina, para responder a los cargos que les resulten en la causa número 312-947, que se les sigue por deserción de buque mercante.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de los referidos individuos; poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Dado en Santander a 31 de julio de 1947.—Juan Carreño.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de MOLLEDO

El alcalde-presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal,

Hago saber: Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden ministerial de 23 de octubre del mismo año e

Instrucciones del 13 de marzo de 1942, y con el fin de determinar los índices relativos de riqueza de cada contribuyente, se requiere a todos los obligados al pago de la contribución territorial Rústica y Pecuaria de este término para que, en plazo de diez días, siguientes a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial", comparezca ante la Junta pericial a declarar sus bienes, provisto del último recibo de la contribución y títulos justificativos de la propiedad o disfrute de los mismos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se requiere y emplaza para el cumplimiento de lo ordenado; advirtiéndoles de la responsabilidad que establece el artículo 324 del Código Penal vigente y demás disposiciones por ocultación, y de que, transcurrido dicho plazo, y previa una segunda citación sin comparecer, les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda.

En caso necesario se nombrarán peritos prácticos para reconocimiento de fincas, y se cargarán a sus causantes los gastos de comprobación.

A la vez, se cita y emplaza a todos los contribuyentes forasteros para que designen representantes en esta localidad a todos los fines de la contribución Territorial y de este Servicio; previniéndoles que, transcurridos ocho días después de la publicación del presente en el periódico oficial sin hacerlo, serán considerados como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta pericial en todas las actuaciones y designándose los peritos prácticos que se precisen para el reconocimiento de las fincas.

Molledo, 22 de julio de 1947.—El alcalde-presidente (ilegible). 1523

Ayuntamiento de HERRERIAS

Aprobadas en principio por el Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1946, se publican por quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

De igual modo se anuncian, por el mismo plazo, sendas transferencias de crédito al capítulo sexto, artículo primero, por pesetas 627,55 y 500, respectivamente, para cubrir gastos de material de oficina y gratificación al alguacil.

Herrerías, 24 de julio de 1947.—El alcalde, M. Gómez. 1532